



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## B. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B.2. Oposiciones y Concursos

#### **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**

*ORDEN ADM/93/2011, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de las Sentencias n.º 1623/2010, n.º 1903/2010 y n.º 1971/2010 de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, se modifica la Base 3.1 de la Orden ADM/1994/2007 de 4 de diciembre, por la que se convoca concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo reservados al personal funcionario del Grupo B del Cuerpo de Titulados Universitarios de Primer Ciclo, Escala Sanitaria (Matronas Titulares y Matronas de Atención Primaria) adscritos a Atención Primaria en la Administración de Castilla y León, y se retrotrae el proceso de provisión al momento de valoración del mérito de antigüedad.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

*Primero.*— Con fecha 19 de julio de 2010, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha dictado sentencia n.º 1623 en el recurso de apelación 933/2009, interpuesto por el Sindicato de Ayudantes Técnicos Sanitarios contra la sentencia de 20 de julio de 2009 del juzgado de lo contencioso administrativo número 2 de Valladolid, dictada en el P.A. 124/08, cuyo fallo es del siguiente tenor: «*Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Dos de Valladolid de fecha 20 de julio de 2009, revocando dicha sentencia y en su lugar, estimando el recurso contencioso interpuesto por la misma parte, debemos anular y anulamos el mérito del apartado 1 –antigüedad– de la base tercera de la ADM/1994/2007, de 4 de diciembre, por la que se convoca concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo reservados al personal funcionario del Grupo B del Cuerpo de Titulados Universitarios de Primer Ciclo, Escala Sanitaria (Matronas Titulares y Matronas de Atención Primaria) adscritos a Atención Primaria en la Administración de Castilla y León, ello en tanto en la misma no se valora la antigüedad de los servicios prestados en el nivel de la Atención Especializada. Todo ello sin imposición de costas a ninguna de las partes*».

Dicho fallo ha sido objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 221, de 16 de noviembre de 2010.

*Segundo.*— Con fechas 14 y 24 de septiembre de 2010 se dictan por la misma Sala sendas sentencias n.º 1903 y n.º 1971, recaídas en recursos de apelación seguidos bajo los números 43/2010 y 1025/2009, cuyos fallos estimatorios, prácticamente idénticos al arriba reproducido, son publicados en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 232, de 1 de diciembre de 2010.

*Tercero.*— Con anterioridad al dictado de tales sentencias y como culminación del desarrollo del proceso de provisión convocado por la Orden ADM/1994/2007, de 4 de diciembre, se dictó la Orden ADM/921/2009, de 14 de abril, por la que se resolvía definitivamente el concurso convocado («Boletín Oficial de Castilla y León» número 80 de 30 de abril). Asimismo el 17 de junio siguiente se publica en el mismo Diario Oficial la Orden ADM/1290/2009, de 3 de junio, por la que se adjudica, de oficio, de conformidad con lo dispuesto en la base segunda, apartado seis de la Orden ADM/1994/2007, de 4 de diciembre, destino definitivo a D.<sup>a</sup> María Luisa Aparicio Andaluz.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.— Corresponde a la Consejera de Administración Autonómica el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, llevándolo a puro y debido efecto, en cuanto autora del acto impugnado, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

II.— Los fallos de las sentencias referenciadas en los antecedentes anulan el mérito del apartado 1 –antigüedad– de la base tercera de la Orden ADM/1994/2007, de 4 de diciembre en tanto en la misma no se valora la antigüedad de los servicios prestados en el nivel de la Atención Especializada; anulación que, a la luz de las previsiones establecidas en el artículo 64 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, implica en primer término, la conservación de la validez de aquellas partes del acto de convocatoria no afectadas por la sentencia pero que, en segundo lugar, impone la anulación de los actos sucesivos del procedimiento dependientes de aquella y, en particular, de la adjudicación definitiva de destinos realizada sobre la base, entre otros, del mérito anulado.

Por consiguiente, procede en ejecución de las sentencias citadas, en primer término, privar de efectos a la anulada base 3.1 de la Orden ADM/1994/2007, de 4 de diciembre, de convocatoria del concurso, anulando asimismo la Orden ADM/2241/2008, de 17 de diciembre y la Orden ADM/921/2009, de 14 de abril, por la que se resuelve el concurso convocado, así como la Orden ADM/1290/2009, de 3 de junio, por la que se adjudica, de oficio, destino definitivo a D.<sup>a</sup> María Luisa Aparicio Andaluz. No obstante la extensión de los efectos anulatorios a los destinos adjudicados y, en tanto en cuanto se resuelve de nuevo definitivamente el proceso de provisión que nos ocupa, parece conveniente, en aras del buen funcionamiento de los servicios públicos afectados, que los adjudicatarios se mantengan en el desempeño provisional de los citados puestos de trabajo, conforme se dispone en el artículo 56.1 a de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y con las garantías profesionales que al respecto se establecen en el artículo 69 de la misma Ley.

III.— De la literalidad del propio fallo, que dispone «...*debemos anular y anulamos el mérito del apartado 1 –antigüedad– de la base tercera ... ello en tanto en la misma no se valora la antigüedad de los servicios en el nivel de la Atención Especializada*», así como del contenido de su también fundamento de derecho tercero («...*Atendiendo a la naturaleza y características de este concreto mérito es como habrá de darse respuesta a la cuestión que tenemos planteada, y si reparamos en que su objeto es la valoración de la antigüedad en el cuerpo o escala objeto de la convocatoria, que no otra cosa distinta –como sería, por ejemplo, la experiencia–, estaremos ya en disposición de poder afirmar que la distinción que se hace, al no otorgar valoración alguna por tal concepto a los servicios prestados en Atención Especializada, infringe el principio de igualdad en relación con el del mérito ...*») se desprende que la anulación de dicho mérito lo es, no en términos absolutos, sino en cuanto se omite la valoración de determinados servicios.

Por consiguiente, a la vista de lo anterior y de la configuración de dicho mérito como de obligada inclusión en toda convocatoria de provisión (Art. 48.2.c de la Ley 7/2005, de 24 de mayo y 6.1.1 del Decreto 29/1992, de 27 de febrero) la correcta ejecución de lo fallado deberá extenderse no sólo a la mera eliminación de los efectos de la base 3.1 anulada, sino que se impone la modificación parcial de la Orden ADM/1994/2007, de 4 de diciembre, dotando a dicha base de una nueva redacción que incluya la valoración de los servicios prestados en Atención Especializada, en el sentido apuntado por la Sala, así como la retroacción del procedimiento de provisión al momento de la valoración, para que, por la Comisión del concurso y en aplicación de la nueva puntuación resultante, se formule la propuesta de adjudicación que corresponda.

En su virtud, vistos los antecedentes y fundamentos precedentes, en ejecución de las sentencias n.º 1623/2010, n.º 1903/2010 y n.º 1971/2010 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León,

**RESUELVO:**

1.º– Anular y dejar sin efectos la base 3.1 de la Orden ADM/1994/2007, de 4 de diciembre, por la que se convoca concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo reservados al personal funcionario del Grupo B del Cuerpo de Titulados Universitarios de Primer Ciclo, Escala Sanitaria (Matronas Titulares y Matronas de Atención Primaria), adscritos a Atención Primaria en la Administración de Castilla y León, así como la Orden ADM/2241/2008, de 17 de diciembre, por la que se resuelve provisionalmente, la Orden ADM/921/2009, de 14 de abril por la que se resuelve definitivamente el citado concurso y la Orden ADM/1290/2009, de 3 de junio, por la que se adjudica de oficio destino definitivo a D.ª M.ª Luisa Aparicio Andaluz.

A tales efectos y por el Centro Directivo competente deberá procederse a la formalización de los correspondientes ceses de los funcionarios afectados en los puestos de trabajo adjudicados así como a la formalización de su adscripción provisional en los mismos, de acuerdo con las previsiones y garantías establecidas en los artículos 56.1 y 69 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

2.º– Aprobar, en sustitución del anulado apartado 1 de la base tercera, de la Orden ADM/1994/2007, de 4 de diciembre, el siguiente apartado:

*«1.– Antigüedad:*

*Se valorará a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de servicios hasta un máximo de 30 puntos. A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter fijo en el Cuerpo o Escala objeto de la convocatoria, así como los prestados con carácter fijo en Cuerpos, Escalas o Categorías, tanto en el ámbito de la Atención Primaria como en el de la Atención Especializada y para cuyo ingreso se exija la misma titulación y, en su caso, especialidad.*

*Asimismo, se computarán los servicios previos reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, prestados en el mismo Cuerpo o Escala, entendiendo a estos efectos los prestados en Cuerpos, Escalas o Categorías, tanto en el ámbito de la Atención Primaria como en el de la Atención Especializada y para cuyo ingreso se exija la misma titulación y, en su caso, especialidad.»*

3.º– Retrotraer el proceso de provisión al momento de acreditación de méritos, al exclusivo objeto de acreditar el mérito de antigüedad.

A tales efectos, y respecto de los concursantes de esta Administración, en el plazo de veinte días hábiles contado a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la presente Orden, los órganos competentes según la base sexta de la Orden PAT/1994/2007, de 4 de diciembre, expedirán nuevas certificaciones del mérito de antigüedad (cumplimentado únicamente el apartado A del punto 4 del modelo Anexo II) –referido en todo caso a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación en el concurso, esto es, al 22 de enero de 2008 y de acuerdo con la nueva redacción dada a este mérito–; las cuales serán remitidas a los interesados y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud. Al objeto de facilitar su expedición, la citada Dirección General de Recursos Humanos comunicará previamente a tales órganos la relación de los funcionarios concursantes adscritos a los mismos.

Los funcionarios de otras Administraciones deberán solicitar al órgano competente de su Administración nueva certificación del mérito de antigüedad (cumplimentado únicamente el apartado A del punto 4 del modelo Anexo II) –referido en todo caso a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación en el concurso, esto es, al 22 de enero de 2008 y de acuerdo con la nueva redacción dada a este mérito– y presentarla en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León, o en la forma prevenida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en idéntico plazo de veinte días hábiles contado desde el día siguiente a la publicación de esta Orden. En su defecto, presentarán en dicho plazo fotocopia debidamente compulsada de la petición de expedición de dicha certificación. Transcurrido el plazo establecido sin que el interesado haya aportado la nueva certificación o la fotocopia de su solicitud de expedición, el mérito de antigüedad se valorará conforme a la certificación aportada por el interesado en el momento en que presentó la solicitud de participación en el concurso según lo dispuesto en la base novena.

4.º– Ordenar que, en el mismo plazo de 20 días hábiles se constituya de nuevo la comisión de valoración del concurso, nombrada por Orden ADM/576/2008, de 27 de marzo, al objeto de que valore y puntúe de nuevo el mérito de antigüedad y, de conformidad con la nueva puntuación total resultante, efectúe nueva propuesta de adjudicación de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria, continuándose a partir de dicha propuesta con la tramitación administrativa que corresponda.

En relación con las previsiones de la presente Orden, por las que se da cumplimiento a las sentencias señaladas, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias, se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 31 de enero de 2011.

*La Consejera,*  
Fdo.: ISABEL ALONSO SÁNCHEZ